

RELACIÓN DE SOLICITUDES PENDIENTES DE SUBSANACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN EN UNIDADES DE COMPETENCIA DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE ARTES GRÁFICAS

PRIMERO.- El artículo 9 de la Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación en la Administración del Principado de Asturias, prevé que, una vez recibidas las solicitudes presentadas, el centro integrado de formación profesional previsto en cada convocatoria las revisará y, en su caso, requerirá su subsanación en los términos previstos en la convocatoria.

El requerimiento de las solicitudes que deban ser subsanadas se realizará mediante publicaciones que serán, como mínimo, trimestrales, en el tablón de anuncios del centro integrado de formación profesional. La publicación en este medio sustituye a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- El apartado sexto del Anexo I de la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en unidades de competencia de la familia profesional de Artes Gráficas prevé que, si se apreciara carencia de alguno de los datos requeridos, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, de forma que la solicitud o la documentación acompañante de la misma no permita determinar si la persona candidata cumple, o no, con los requisitos de participación en el procedimiento fijados en el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y en el resto de normativa que resulte de aplicación, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento de las solicitudes que deban ser subsanadas se realizará mediante publicación de listados que serán, como mínimo, trimestrales en el tablón de anuncios del Centro Integrado de Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido y, con carácter exclusivamente informativo, en las páginas webs www.trabajastur.es y www.educastur.es.

La publicación en este medio sustituye a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, el Centro Integrado de Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido podrá contactar con la persona aspirante mediante un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero no para la práctica de notificaciones.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en la normativa citada y convocatoria rectora del procedimiento, se publica como **Anexo I** la relación de solicitudes presentadas que han de ser objeto de subsanación, indicando el aspecto concreto a subsanar.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en el apartado sexto.3 del Anexo I de la citada Resolución de 24 de junio de 2021, las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del listado de solicitudes que deban ser subsanadas, para presentar alegaciones, dirigidas al Centro Integrado de Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el propio Centro Integrado de Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido.

Si no presentaran la documentación exigida en el plazo indicado, se les tendrá por desistidas de su solicitud, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diligencia para hacer constar que la presente relación se ha publicado en este CIFP con fecha 14 de marzo de 2024

Langreo, 14 de marzo de 2024
La directora del CIFP Comunicación, Imagen y Sonido

Fdo.: María Isabel Lugilde Rodríguez

ANEXO I

RELACIÓN DE SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CAUSA SUBSANACIÓN
AUTO/2024/806	ABRIL TUÑÓN, CARLOTA	***4288**	10

CAUSA SUBSANACIÓN	MOTIVACIÓN	REFERENCIA NORMATIVA CONVOCATORIA
1	Solicitud incompleta, no identifica las unidades de competencia que pretende acreditar	Apartado tercero.1
2	No aporta/autoriza comprobación datos DNI o equivalente	Apartado tercero.3.b)
3	No aporta/autoriza datos relativos a los registros electrónicos de apoderamiento	Apartado tercero.3.b)
4	No aporta/autoriza datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que sean necesarios para la tramitación de la solicitud.	Apartado tercero.3.b)
5	No aporta CV europeo (Europass)	Apartado tercero.4.1
6	No aporta informe de la vida laboral	Apartado tercero 4.2.a) y/o 4.2.b)
7	No aporta contratos de trabajo y/o certificaciones de empresa, está incompleto o falta firma	Apartado tercero 4.2.a)
8	No aporta declaración de actividad realizada por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, está incompleta o falta firma	Apartado tercero 4.2.b)
9	No aporta certificado de la organización que refleje el trabajo de personas voluntarias o becarias	Apartado tercero 4.2.c)
10	No presenta documentos acreditativos de formación no formal o está incompleta la información que se aporta	Apartado tercero 4.3